



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0260

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de Litis. (art. 28 numeral 3º del C. G del P).

2. Atendiendo ello, se determine en el escrito introductor manera clara la cuantía del presente proceso. (artículo 82 numeral 9º).

3. Se aclare el hecho 9º del escrito inicial, señalando la razón por la cual hasta finales de 1999 el demandante canceló a Marcos Guzmán \$48.000, no obstante, numerales mas adelante se afirman actos de dominio desde 1990.

4. Se aporten las pruebas enunciadas en el numeral decimo sexto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 9 de noviembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria